



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

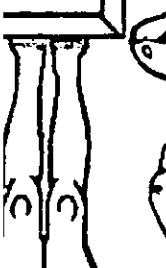

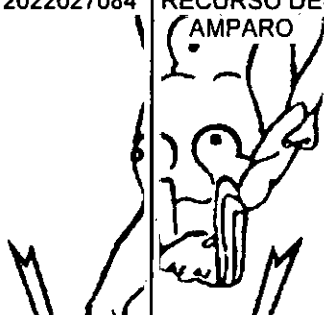
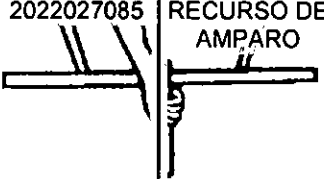



Martes, 15 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).


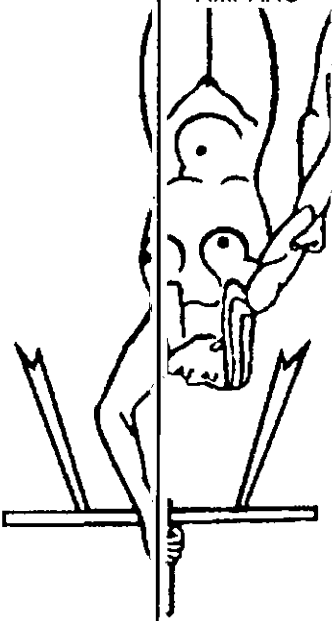
El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
12-007444-0007-CO	2022027076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005413-0007-CO	2022027077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008759-0007-CO	2022027078	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-009198-0007-CO	2022027079	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2021-013228 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Ericka Campos Rojas, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Limón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente, planteada el 20 de abril de 2021 y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".-
22-006168-0007-CO	2022027080	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009286-0007-CO	2022027081	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora

			general y jefe de la sección de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-011034 de las 9:20 horas de 17 de mayo de 2022. Lo anterior bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la sección de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
22-011043-0007-CO	2022027082	RECURSO DE AMPARO 	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Tania Rivera Hidalgo, por su orden, directora general y jefa del servicio de Radiología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-016700 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y a Tania Rivera Hidalgo, por su orden, directora general y jefa del servicio de Radiología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
22-011289-0007-CO	2022027083	RECURSO DE AMPARO 	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013331-0007-CO	2022027084	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-017574 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-014740-0007-CO	2022027085	RECURSO DE AMPARO 	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-017510 de las 9:30 horas de 27 de julio de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
22-015651-0007-CO	2022027086	RECURSO DE AMPARO 	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 11:32 horas de 7 de noviembre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-016410-0007-CO	2022027087	RECURSO DE AMPARO 	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016429-0007-CO	2022027088	RECURSO DE AMPARO 	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018078-0007-CO	2022027089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018195-0007-CO	2022027090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

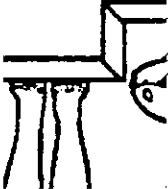

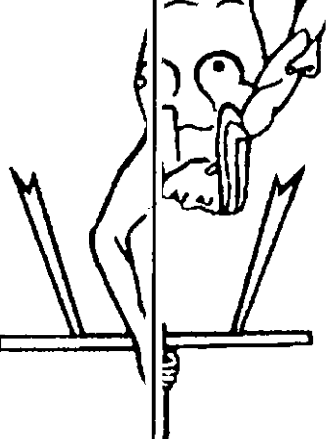
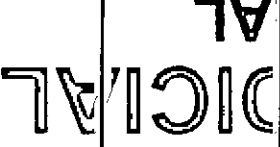
		AMPARO	
22-018308-0007-CO	2022027091	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018387-0007-CO	2022027092	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Luis Fernando León Alvarado y a Gerardo Sequeira Pereira, por su orden alcalde y coordinador del Departamento de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en el punto a) de la sentencia No. 2022022671 de las 09:20 horas del 30 de setiembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
22-018701-0007-CO	2022027093	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020620-0007-CO	2022027094	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020934-0007-CO	2022027095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021590-0007-CO	2022027096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
22-021753-0007-CO	2022027097	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021760-0007-CO	2022027098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la tardanza en reportar el resultado del TAC realizado a la amparada en julio de 2022, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se desestima el recurso el recurso en cuanto a los demás extremos. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-022380-0007-CO	2022027099	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n.º 2022026145 de las 9:45 horas de 4 de noviembre de 2022. Continúese con la tramitación del expediente.
22-022412-0007-CO	2022027100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
22-022736-0007-CO	2022027101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-022955-0007-CO	2022027102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Nelson Mandela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023182-0007-CO	2022027103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y David Salazar Olmedo en su orden director general y jefe a.i. de Neurocirugía del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como lo informaron, la recurrente sea valorada en Neurocirugía de ese centro de salud el 16 de diciembre de 2022, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea

			posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-023652-0007-CO	2022027104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023697-0007-CO	2022027105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023838-0007-CO	2022027106	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Eugenia Cruz Harley, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, así como a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora general de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de determinar en cuál centro médico debe ser atendida la tutelada, de modo que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, sea valorada por un especialista en Oftalmología y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-023886-0007-CO	2022027107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023891-0007-CO	2022027108	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República Argentina", expediente legislativo número 22.202, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.

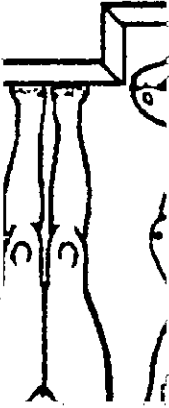
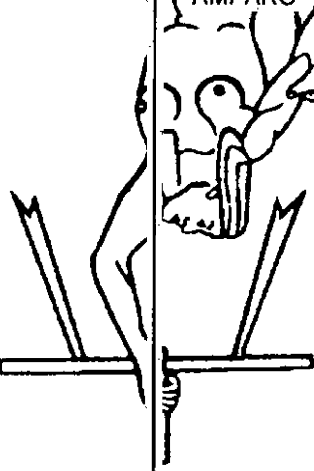

22-023980-0007-CO	2022027109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento "BEVACIZUMAB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023990-0007-CO	2022027110	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-023997-0007-CO	2022027111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 11 de enero de 2023, el tutelado sea atendido por el médico especialista en Urología y, a partir de dicha valoración, se elabore el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024064-0007-CO	2022027112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024156-0007-CO	2022027113	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024196-0007-CO	2022027114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024266-0007-CO	2022027115	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da

		AMPARO	razones diferentes.
22-024289-0007-CO	2022027116	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024295-0007-CO	2022027117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-024368-0007-CO	2022027118	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Wendy Monge Aguilar, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 17 de noviembre de 2022, se haga entrega al recurrente de los audífonos que le fueron prescritos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024402-0007-CO	2022027119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024417-0007-CO	2022027120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha programada - el 18 de enero de 2023 -. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-024426-0007-CO	2022027121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024450-0007-CO	2022027122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024482-0007-CO	2022027123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024488-0007-CO	2022027124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024492-0007-CO	2022027125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024517-0007-CO	2022027126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024531-0007-CO	2022027127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024561-0007-CO	2022027128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo

			de TRES MESES, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024569-0007-CO	2022027129	RECURSO DE AMPARO 	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Jara Velásquez salvan el voto y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, previenen a la parte recurrente, que indique si ha planteado alguna gestión ante la Administración a los efectos de solicitar específicamente una copia del contrato de revisión técnica vehicular, y, de ser el caso, que aporte una copia del recibido de esa solicitud y de la respuesta obtenida
22-024606-0007-CO	2022027130	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Vascular Periférico el 01 de diciembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024609-0007-CO	2022027131	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen (tal) procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a

			su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024611-0007-CO	2022027132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL, y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio para el amparado, en fecha 15 de noviembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-024618-0007-CO	2022027133	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024626-0007-CO	2022027134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 2 de febrero de 2023, la tutelada sea atendida por el especialista en Ortopedia y, a partir de dicha valoración, se elabore el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024627-0007-CO	2022027135	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Seraffín Picans Puente, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024628-0007-CO	2022027136	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Marvin Yglesias Rosales, por su orden director general y coordinador del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 26 de diciembre de 2022, la tutelada sea atendida por el médico especialista en Cirugía General y, a partir de dicha valoración, se elabore el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024637-0007-CO	2022027137	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Seraffín Picans Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, tal y como se indicó en los informes rendidos bajo juramento, el 22 de enero de 2023 se lleve a cabo el internamiento de la tutelada y, durante su hospitalización, se realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión

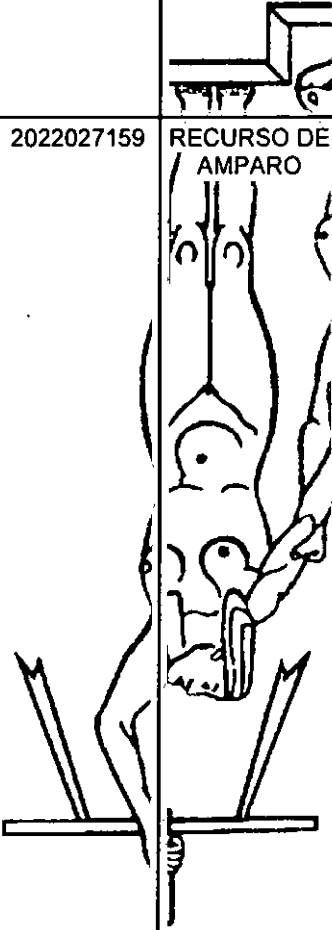
			de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024662-0007-CO	2022027138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], número de identificación [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-024673-0007-CO	2022027139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que requiere el amparado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
22-024678-0007-CO	2022027140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-024684-0007-CO	2022027141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora general de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 16 de noviembre de 2022, el tutelado sea atendido por el médico especialista en Oftalmología y, a partir de dicha valoración, se elabore el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024686-0007-CO	2022027142	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-024687-0007-CO	2022027143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024698-0007-CO	2022027144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024699-0007-CO	2022027145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024718-0007-CO	2022027146	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peñalta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 17 de noviembre de 2022 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar


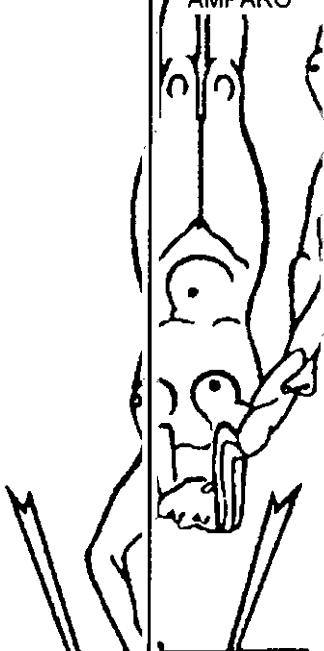
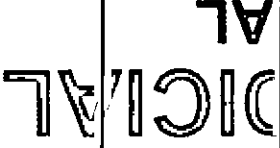
			<p>las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-024762-0007-CO	2022027147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024766-0007-CO	2022027148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y Vanessa Gómez Osés, en calidad respectiva de directora general a.i. y coordinadora de Vascular Periférico, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada, a saber, las 08:00 horas del miércoles 16 de noviembre de 2022, la amparada sea valorada en forma presencial en el Servicio de Vascular Periférico. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-024769-0007-CO	2022027149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>

			magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024772-0007-CO	2022027150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 20 de enero de 2023, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-024773-0007-CO	2022027151	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024788-0007-CO	2022027152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Al respecto, deberán garantizar que a la paciente se le practique el estudio radiológico de previo a dicha atención, de modo que cuente con los resultados en la cita con el médico especialista. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024797-0007-CO	2022027153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Vascular

			Periférico de ese nosocomio para el amparado, en fecha 16 de noviembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-024798-0007-CO	2022027154	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Arlenny Fernández Zúñiga Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias para que en aplicación del principio pro sentencia, dentro del plazo de CINCO DÍAS, se resuelva en forma definitiva el incidente formulado a favor de la parte tutelada, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-024820-0007-CO	2022027155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la programación de la cita que requiere el menor amparado [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 24 de noviembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024821-0007-CO	2022027156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024822-0007-CO	2022027157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Notifíquese.
22-024833-0007-CO	2022027158	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora a.i., y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten

			<p>las medidas necesarias para garantizar que a la amparad se le practique la placa de tobillo anterior posterior y lateral derecho que tiene programada para el 09 de diciembre de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-024842-0007-CO	2022027159	<p>RECURSO DE AMPARO</p> 	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le realicen los exámenes y la valoración preoperatoria y, en caso de verificar la procedencia de la cirugía, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha determinación, se practique al tutelado el procedimiento quirúrgico requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-024844-0007-CO	2022027160	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-024846-0007-CO	2022027161	<p>RECURSO DE AMPARO</p> <p>AL JUDICIAL</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a la cirugía que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso</p>

			para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024862-0007-CO	2022027162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en febrero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde el 24 de febrero de 2021, según el criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante; además, dentro del plazo máximo de TRES MESES, deberán efectuarle la cita de control que le fue programada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024866-0007-CO	2022027163	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-024894-0007-CO	2022027164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Asimismo, en caso de disponga la procedencia de la cirugía prescrita a la paciente, deberá ser practicada dentro un plazo razonable, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, sin dilaciones indebidas. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro

			del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024902-0007-CO	2022027165	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-024930-0007-CO	2022027166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-024931-0007-CO	2022027167	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que requiere el amparado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar (el amparado) y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
22-024981-0007-CO	2022027168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024982-0007-CO	2022027169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024991-0007-CO	2022027170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y; a Rodolfo Fernández Flores, en su doble condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar las coordinaciones pertinentes y disponer lo necesario para que, en el plazo máximo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de control del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología del centro hospitalario que representan. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-025021-0007-CO	2022027171	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-025057-0007-CO	2022027172	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la valoración del reporte del ultrasonido oculto que se solicitó para evaluar el estado de polo posterior. Se ordena a Taciano Lemos Pires María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en condición de director general y de jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore el reporte de ese ultrasonido y se defina si el amparado es candidato para la cirugía que se reclama. De ser así, ese procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro de ese mismo plazo, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de

			hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-025061-0007-CO	2022027173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, respectivamente Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-025064-0007-CO	2022027174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025067-0007-CO	2022027175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-025117-0007-CO	2022027176	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio de 31 de octubre de 2022 emitido en el expediente 15-000753-0397-PA del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Liberia, que contiene la orden de apremio corporal y captura en contra de Félix Pedro Chaves Medrano. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-025175-0007-CO	2022027177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-025181-0007-CO	2022027178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025194-0007-CO	2022027179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente

			sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
22-025197-0007-CO	2022027180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025235-0007-CO	2022027181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025244-0007-CO	2022027182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, previene a la parte recurrente, que indique si ha planteado alguna gestión ante la Administración a los efectos de denunciar el problema objeto de este recurso, y de ser el caso, que aporte una copia del recibido de esa gestión y de la respuesta obtenida.
22-025249-0007-CO	2022027183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a David André Fernández Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Urología, sea el 17 de enero de 2023, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025251-0007-CO	2022027184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

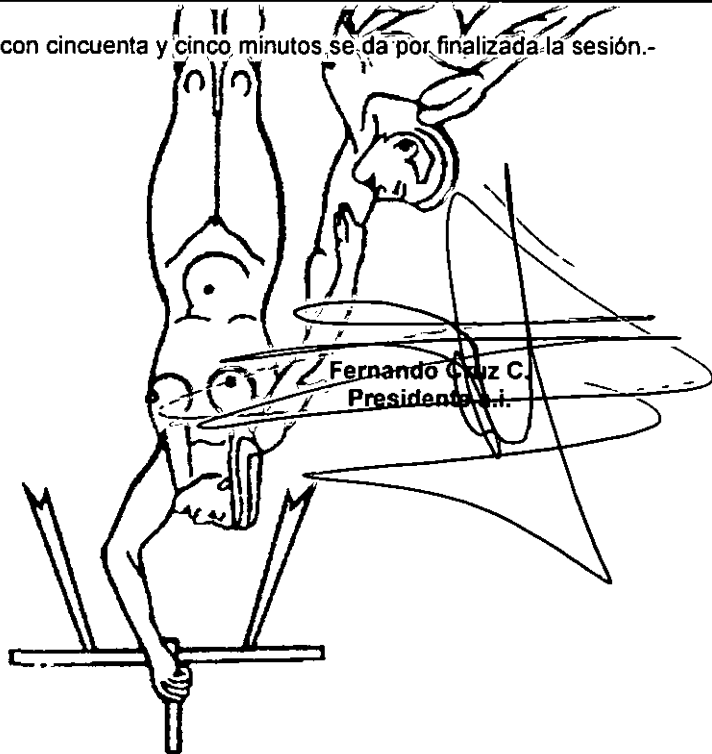
22-025273-0007-CO	2022027185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025315-0007-CO	2022027186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al traslado del tutelado al Centro Nacional de Atención Específica, estese a lo resuelto en sentencia número 2022023778 de las 9:20 horas del 11 de octubre del 2022. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
22-025332-0007-CO	2022027187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025357-0007-CO	2022027188	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-025361-0007-CO	2022027189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025383-0007-CO	2022027190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025384-0007-CO	2022027191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025401-0007-CO	2022027192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025402-0007-CO	2022027193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-025413-0007-CO	2022027194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025436-0007-CO	2022027195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025439-0007-CO	2022027196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025442-0007-CO	2022027197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Mag. Jara Velásquez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-025458-0007-CO	2022027198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025486-0007-CO	2022027199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025488-0007-CO	2022027200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025495-0007-CO	2022027201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025515-0007-CO	2022027202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025545-0007-CO	2022027203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025551-0007-CO	2022027204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025553-0007-CO	2022027205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025554-0007-CO	2022027206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025555-0007-CO	2022027207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025556-0007-CO	2022027208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025563-0007-CO	2022027209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

22-025573-0007-CO	2022027210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025577-0007-CO	2022027211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025579-0007-CO	2022027212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025591-0007-CO	2022027213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-025596-0007-CO	2022027214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025597-0007-CO	2022027215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025608-0007-CO	2022027216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025625-0007-CO	2022027217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025626-0007-CO	2022027218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025631-0007-CO	2022027219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025636-0007-CO	2022027220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025639-0007-CO	2022027221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025641-0007-CO	2022027222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025643-0007-CO	2022027223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025644-0007-CO	2022027224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025645-0007-CO	2022027225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025646-0007-CO	2022027226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-025650-0007-CO	2022027227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025652-0007-CO	2022027228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-025661-0007-CO	2022027229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025670-0007-CO	2022027230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025677-0007-CO	2022027231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025681-0007-CO	2022027232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025686-0007-CO	2022027233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025698-0007-CO	2022027234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-025701-0007-CO	2022027235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-025718-0007-CO	2022027236	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el

		AMPARO	voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-025719-0007-CO	2022027237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025720-0007-CO	2022027238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-025731-0007-CO	2022027239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. _____
22-025732-0007-CO	2022027240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. _____
22-025773-0007-CO	2022027241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- _____
22-025782-0007-CO	2022027242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. _____

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



PODER JUDICIAL
USO OFICIAL